

Recurso de Revisión: 02096/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 02096/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el C. [REDACTED] en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, se procede a dictar la presente Resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha veintisiete de junio de dos mil dieciséis, el C. [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante el Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00248/ECATEPEC/IP/2016, mediante la cual solicitó le fuese entregado, vía SAIMEX, lo siguiente:

"64.- (XXVII) Con base en el artículo 6to. Constitucional, solicito en versión electrónica, y en datos abiertos, la versión pública de los documentos que contengan la información sobre: 1.- Los montos destinados a gastos relativos a todos los programas y campañas de comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, numero de contrato y concepto. 2.- Además de que se me indique si la información está publicada y; 3.- Se me hagan saber los datos precisos del link y los pasos a seguir para su localización en la página de Ipomex del municipio, lo anterior respecto de la administración actual." (Sic)

Recurso de Revisión: 02096/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado el catorce de julio de dos mil dieciséis emitió respuesta en la que señaló que de acuerdo con la respuesta dada por el área generadora el monto del presupuesto asignado a todos los programas y campañas de comunicación social y publicidad para el presente año fue la cantidad de \$23,890,190.

TERCERO. El uno de agosto del año en curso, el ahora recurrente, interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad siguientes:

Acto Impugnado

"La entrega de información incompleta." (Sic)

Derivado de lo anterior, en términos de los artículos 13 y 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el acto impugnado en la presente resolución es la respuesta del Sujeto Obligado.

Razones o motivos de inconformidad

"1.- La solicitud de información se conforma por tres conceptos o datos requeridos en la solicitud , los que a continuación se indican: a) Los montos destinados a gastos relativos a todos los programas y campañas de comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, numero de contrato y concepto. b) Además de que se me indique si la información está publicada y; c) Se me hagan saber los datos precisos del link y los pasos a seguir para su localización en la página de Ipomex del municipio, lo anterior respecto de la administración actual.

2.- La respuesta del sujeto obligado dice: "DEACUERDO A LA RESPUESTA DADA POR EL AREA GENERADORA , ME PERMITO INFORMARLE QUE PRESUPUESTO ASIGNADO A TODOS LOS PROGRAMAS Y CAMPAÑAS DE COMUNICACION SOCILA Y PUBLICIDAD PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016 ES DE \$ 23,890,190"

3.- A simple vista se observa la respuesta precaria que se otorga al recurrente, a continuación enlisto la información que el sujeto obligado no entrega en su respuesta: a) Publicidad oficial desglosada por tipo de medio. b) Proveedores. c) Número de contrato y concepto. d) Que se me indique si la información está publicada. e) Se me hagan saber los datos precisos del link y los pasos a seguir para su localización en la página de Ipomex del municipio.

4.- De los conceptos o datos que conforman la solicitud de información el sujeto obligado solo proporciona uno, que representa el 17%, y no entrega cinco conceptos o datos que representan el 83% de la información requerida en la solicitud de información.

5.- La respuesta del sujeto obligado debe de contener el 100% de la información solicitada, sin embargo los números dejan en evidencia la falta de información que no fue entregada al recurrente.

6.- La respuesta del sujeto obligado viola mi derecho de acceder a la información pública de oficio como lo establece la ley, y me impide conocer la información generada y en posesión del sujeto obligado.." (Sic)

CUARTO. De conformidad con el artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de

Recurso de Revisión: 02096/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

revisión número 02096/INFOEM/IP/RR/2016 fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

QUINTO. Con fecha cinco de agosto de dos mil dieciséis, este Instituto, con fundamento en el artículo 185, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios admitió el recurso de revisión que nos ocupa, a fin de integrar el expediente respectivo y ponerlo a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho correspondiera, ofrecieran pruebas, el Sujeto Obligado rindiera su respectivo Informe Justificado y se formularan alegatos.

SEXTO. De la revisión al expediente electrónico del SAIMEX se advierte que el Sujeto Obligado no rindió su Informe Justificado y el recurrente no realizó manifestación alguna, ni ofreció pruebas ni formuló sus alegatos.

SÉPTIMO. El veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, se decretó el cierre de instrucción del presente recurso de revisión, a fin de que la Comisionada Ponente presentará el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, fracciones IV

y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II, 13, 29, 36, fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, párrafo tercero, 185 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que debe reunir el presente recurso de revisión, los cuales están previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Es así que el recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que ésta fue pronunciada el día catorce de julio de dos mil dieciséis, mientras que el recurrente interpuso el recurso de revisión materia de estudio el uno de agosto de dos mil dieciséis; esto es, al segundo día hábil siguiente de haber recibido la respuesta, descontando en el cómputo del plazo los días dieciséis, diecisiete, veintitrés, veinticuatro, treinta y treinta y uno de julio de dos mil dieciséis por haber sido sábado y domingo respectivamente; así como del dieciocho al veintinueve de julio del año en curso por haber sido inhábiles de acuerdo con el Calendario Oficial en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Recurso de Revisión: 02096/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud, y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado; así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, se concluye que éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Asimismo, tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Tal y como se señaló en un inicio, el entonces peticionario solicitó textualmente del Sujeto Obligado lo siguiente:

"1.- Los montos destinados a gastos relativos a todos los programas y campañas de comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, numero de contrato y concepto.

2.- Además de que se me indique si la información está publicada y;

3.- Se me hagan saber los datos precisos del link y los pasos a seguir para su localización en la página de Ipomex del municipio, lo anterior respecto de la administración actual." (Sic)

En respuesta el Sujeto Obligado señaló que de acuerdo a la respuesta emitida por el área generadora el presupuesto asignado a todos los programas y campañas de comunicación social y publicidad para el ejercicio fiscal 2016 es de \$ 23,890,190.

Inconforme el recurrente hace valer como razones o motivos de inconformidad que el Sujeto Obligado la entrega de información incompleta, toda vez que omitió

Recurso de Revisión: 02096/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

proporcionarle la publicidad desglosada por tipo de medio, los proveedores, número de contrato y concepto; así como, si la información está publicada, los datos precisos del link y los pasos a seguir para su localización en su portal IPOMEX.

Bajo este panorama, es trascendente señalar que el recurrente no impugnó todos los rubros vertidos como respuesta por parte del Sujeto Obligado, ya que sólo se inconformó de los rubros señalados en líneas que anteceden, por tal motivo, la respuesta, respecto a los rubros no combatidos y que sí fueron atendidos por el Sujeto Obligado, queda firme ante la falta de impugnación en específico, pues se entiende que el recurrente ésta conforme con la información entregada al no contravenir la misma.

Sirve de apoyo por analogía, la Tesis Jurisprudencial Número 3ª./J.7/91, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 174,177, que establece lo siguiente:

“REVISIÓN EN AMPARO. LOS RESOLUTIVOS NO COMBATIDOS DEBEN DECLARARSE FIRMES. Cuando algún resolutivo de la sentencia impugnada afecta a la recurrente, y ésta no expresa agravio en contra de las consideraciones que le sirven de base, dicho resolutivo debe declararse firme. Esto es, en el caso referido, no obstante que la materia de la revisión comprende a todos los resolutivos que afectan a la recurrente, deben declararse firmes aquéllos en contra de los cuales no se formuló agravio y dicha declaración de firmeza debe reflejarse en la parte considerativa y en los resolutivos debe confirmarse la sentencia recurrida en la parte correspondiente.”

(Énfasis añadido)

Consecuentemente, la parte de la respuesta que no fue impugnada debe declararse consentida por el recurrente, toda vez que no realizó manifestaciones de inconformidad; por lo que, no pueden producirse efectos jurídicos tendentes a revocar,

Recurso de Revisión: 02096/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

confirmar o modificar el acto reclamado ya que se infiere su consentimiento ante la falta de impugnación eficaz. Sirve de sustento a lo anterior por analogía la tesis jurisprudencial número 176,608 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta que a la letra dice:

“ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO. Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz.”

(Énfasis añadido)

Bajo este contexto, este Instituto estima que las razones o motivos de inconformidad hechas valer por el recurrente resultan fundadas ante la falta de entrega de la totalidad de la información solicitada.

Lo anterior es así, toda vez que, como fue expuesto con antelación el Sujeto Obligado, proporciona el monto del presupuesto asignado a todos los programas y campañas de comunicación social y publicidad para el presente año, no obstante omitió la entrega de no emitió pronunciamiento alguno en cuanto a la publicidad desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto de la actual administración municipal, esto es, de 2016-2018.

En este sentido, conforme a la respuesta emitida por el Sujeto Obligado se infiere que genera, posee y administra la información solicitada, empero, para dar mayor claridad se considera necesario realizar el estudio de la naturaleza jurídica de la información

solicitada en aras de privilegiar el derecho de acceso a la información bajo el principio de máxima publicidad.

Primeramente, debe señalarse que el presupuesto conforme a lo que dispone el artículo 285 del Código Financiero del Estado de México y Municipios es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba la Legislatura conforme a la iniciativa que presenta el Gobernador, en el cual se establece el ejercicio, control del gasto público y evaluación del desempeño de las Dependencias, Entidades Públicas, Organismos Autónomos, Poderes Legislativo y Judicial y de los Municipios a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo del Estado de México, durante el ejercicio fiscal correspondiente, así como de aquellos de naturaleza multianual propuestos por la Secretaría.

Por lo que el gasto total aprobado en el Presupuesto de Egresos, no podrá exceder al total de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos, y que en el caso de los municipios, el Presupuesto de Egresos, será el que se apruebe por el Ayuntamiento.

Definición que se encuentra replicada en el Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal para el ejercicio fiscal 2016, en el Marco Conceptual numeral 1.2, tal y como se advierte a continuación:

"1.2 Marco Conceptual

Definición del Presupuesto

Recurso de Revisión: 02096/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Con base en lo que establece el artículo 285 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Presupuesto de Egresos Municipal se conceptualiza como el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba el Cabildo, conforme a la propuesta que presenta el C. Presidente Municipal, en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público de las Dependencias y Organismos Municipales, a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente.

En otra perspectiva, el presupuesto puede definirse como “la expresión contable de los gastos de un determinado período, obteniendo los límites de autorización por parte del Cabildo para cumplir con los fines políticos, económicos y sociales para dar cumplimiento al mandato legal”.

Para efecto de este manual, el presupuesto es la estimación financiera anticipada, generalmente anual, de los ingresos y egresos del gobierno, necesarios para cumplir con los objetivos establecidos en los planes, programas y proyectos determinados. Asimismo, constituye el instrumento operativo básico para la ejecución de las decisiones de política económica y de planeación.

El presupuesto público involucra los planes, políticas, programas, proyectos, estrategias y objetivos del municipio, como medio efectivo de control del gasto público y en ellos se fundamentan las diferentes alternativas de asignación de recursos para gastos e inversiones. ...”

(Énfasis añadido)

Ahora bien, tanto la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México como la Ley Orgánica Municipal del Estado de México establecen en sus artículos 125 y 128 como en los artículos 31, fracciones XVIII y XIX y 99 que el Presidente Municipal, promulgará y publicará el Presupuesto de Egresos Municipal, a más tardar el día 25 de febrero de cada año, el cual se debe enviar al Órgano Superior de Fiscalización en la misma fecha y que los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

Además de ello, debe destacarse que el artículo 100 de la Ley Orgánica Municipal vigente en la entidad prevé que el presupuesto de egresos deberá contener las previsiones de gasto público que habrán de realizar los municipios; presupuesto que, se integrará, entre otros aspectos, de la estimación de los ingresos y gastos del ejercicio fiscal calendarizados y con base en los criterios de proporcionalidad y equidad, considerando las necesidades básicas de las localidades que integran al municipio y contemplará los programas en que se señalen objetivos, metas y unidades responsables para su ejecución; así como, la valuación estimada del programa; la estimación de los ingresos y gastos del ejercicio fiscal calendarizados y la situación de la deuda pública, de acuerdo con las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables al respecto.

Correlativo a lo anterior, el Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal para el ejercicio fiscal 2016, emitido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México establece la estructura programática municipal como instrumento clasificador de acciones para la planeación, programación, presupuestación y control del gasto público, así como para evaluar el desempeño gubernamental, estableciendo el *Clasificador Por Objeto Del Gasto 2016*

Recurso de Revisión: 02096/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Estatutal y Municipal, documento armonizado que ordena e identifica en forma genérica, homogénea y coherente el registro del gasto público y que es de observancia obligatoria para los Municipios.

Es así que el clasificador por objeto del gasto se encuentra dividido en Capítulos, conceptos y partidas y que en el Capítulo 3000 "SERVICIOS GENERALES", partida 3600 Servicios de Comunicación Social y Publicidad se establecen las asignaciones destinadas a cubrir los gastos de realización y difusión de mensajes y campañas para informar a la población sobre los programas, servicios públicos y el quehacer gubernamental en general; así como la **publicidad comercial de los productos y servicios que generan ingresos para los entes públicos**, tal y como se advierte a continuación:

"3600 SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD. Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de realización y difusión de mensajes y campañas para informar a la población sobre los programas, servicios públicos y el quehacer gubernamental en general; así como la publicidad comercial de los productos y servicios que generan ingresos para los entes públicos. Incluye la contratación de servicios de impresión y publicación de información; así como al montaje de espectáculos culturales y celebraciones que demanden los entes públicos."

(Énfasis añadido)

Así tenemos que, que todos los pagos se harán mediante orden escrita en la que se expresará la partida del presupuesto a cargo de la cual se realizan, para lo cual los Sujetos Obligados deben observar lo que al efecto disponen los artículos 342, 343, 344 y 345 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Es sí que en los artículos señalado se desprende primeramente que el registro contable del efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realice el Sujeto Obligado se realizará conforme al sistema y a las disposiciones que se aprueben en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental.

Al respecto, si bien es cierto que el Código Financiero del Estado de México y Municipios prevé la obligación de llevar los registros contables y presupuestales, también lo es que dicho ordenamiento jurídico no establece que debemos entender por registro contable y presupuestal; sin embargo, el "Glosario de Términos Administrativos", emitido por el Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. y el "Glosario de Términos para el Proceso de Planeación, Programación, Presupuestación y Evaluación en la Administración Pública", elaborado por el Grupo de Trabajo de Sistemas de Información Financiera, Contable y Presupuestal de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC) señalan las siguientes definiciones de las palabras registro contable y registro presupuestario:

"REGISTRO CONTABLE

Asiento que se realiza en los libros de contabilidad de las actividades relacionadas con el ingreso y egresos de un ente económico."

"REGISTRO PRESUPUESTARIO

Asiento contable de las erogaciones realizadas por las dependencias y entidades con relación a la asignación, modificación y ejercicio de los recursos presupuestarios que se les hayan autorizado."

Recurso de Revisión: 02096/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Por otra parte, se establece que el sistema de contabilidad sobre base acumulativa total se sustentará en los principios de contabilidad gubernamental, en ese sentido debe destacarse que dentro de los diversos documentos que pudieran colmar el derecho de acceso a la información del particular se encuentra por un lado el estado comparativo presupuestal de los egresos, que se integra a los Informes Mensuales que los Municipios como entes fiscalizables deben entregar al Órgano Superior de Fiscalización, documento en el que se refleja el monto del presupuesto autorizado como el ejercicio y por el otro con los que el Sujeto Obligado hubiese celebrado para la publicidad realizada en la presente administración, esto es, 2016-2018, con referencia al medio de comunicación, número de contrato y concepto.

En mérito de lo expuesto, se arriba a la conclusión que el Sujeto Obligado cuenta con atribuciones para generar, administrar y poseer los documentos con los cuales se pudiera colmar la solicitud de información por lo que hace a los rubros que no fueron atendidos por el Sujeto Obligado, y que pueden colmarse, de manera enunciativa más no limitativa, como ya se dijo tanto con el estado comparativo presupuestal de los egresos como con los contratos que el Sujeto Obligado hubiese celebrado para la publicidad realizada en la presente administración, esto es, 2016-2018, con referencia al medio de comunicación, número de contrato y concepto; información a la cual le reviste el carácter de pública y que se encuentra vinculada con las obligaciones de transparencia comunes de conformidad con los artículos 3, fracción XI, 4, 23, fracción IV, 24 y 92, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

Recurso de Revisión: 02096/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*XI. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, **contratos**, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;*

Artículo 4. ...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.

Los sujetos obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Artículo 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder:

...

IV. Los ayuntamientos y las dependencias, organismos, órganos y entidades de la administración municipal;

....

Recurso de Revisión: 02096/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho de acceso a la información pública.

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

XXV. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XXXII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del

titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;”

(Énfasis añadido)

Información que se reitera, le reviste el carácter de pública y que se encuentra relacionada con las obligaciones de transparencia comunes.

Ahora bien, no pasa desapercibido el hecho de que los documentos con los cuales el Sujeto Obligado pudiera satisfacer la solicitud del particular contengan información susceptible de ser clasificada, el Sujeto Obligado deberá observar lo que al efecto se establece en el Considerando CUARTO siguiente.

En otra tesitura, por lo que hace a los puntos de la solicitud relativos a conocer si la información solicitada se encuentra publicada y, a su vez, le sea proporcionado el link y el procedimiento para su localización, cabe mencionar que, como ha sido expuesto con antelación, es información que se encuentra vinculada con las obligaciones de transparencia comunes previstas en el artículo 92, fracción XXV y XXXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios al guardar relación con la información financiera sobre el presupuesto asignado y los informes del ejercicio trimestral del gasto y con los contratos que, en su caso hubiese celebrado para la publicidad oficial; información que, además, los Sujetos Obligados deben poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible en los respectivos medios electrónicos.

En esa virtud, el Sujeto debe informar al particular la página electrónica donde se pueda obtener dicha información y el procedimiento para su acceso, ello en virtud de que de

Recurso de Revisión: 02096/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

la consulta realizada por el Pleno de este Instituto de su portal de Ipomex únicamente se encuentra disponible el presupuesto asignado, no así los informes del ejercicio trimestral del gasto, ni los contratos que, en su caso, hubiese celebrado para la realización de publicidad oficial con referencia al tipo de medio, proveedores, numero de contrato y concepto para con los cuales pueden colmar el derecho de acceso a la información del particular, situación que genera incerteza a este Instituto, ya que con la respuesta emitida por el Sujeto Obliga se advierte que si cuenta con dicha información; portal del cual se obtienen las imágenes siguientes para mayor ilustración:

ipomex
Información Pública de Oficio Mexiquense

Inicio

Ingresa tu búsqueda

ESTADO DE PAGOS

Presupuesto Asignado

FRACCIÓN VII
2016

1	1000 - Servicios personales	\$255,945,120.40	Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ecatepec de Morelos (S.A.P.A.S.E.)
2	2000 - Materiales y suministros	\$30,264,657.46	Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ecatepec de Morelos (S.A.P.A.S.E.)
3	3000 - Servicios generales	\$674,997,080.26	Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ecatepec de Morelos (S.A.P.A.S.E.)
4	4000 - Ayudas, subsidios y transferencias	\$203,555,259.10	Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ecatepec de Morelos (S.A.P.A.S.E.)
5	5000 - Bienes muebles e inmuebles	\$4,394,473.86	Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ecatepec de Morelos (S.A.P.A.S.E.)
6	6000 - Obras públicas	\$41,971,119.63	Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ecatepec de Morelos (S.A.P.A.S.E.)
7	9000 - Deuda Pública	\$48,271,324.74	Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ecatepec de Morelos (S.A.P.A.S.E.)
8	1000 - Servicios personales	\$1,547,890,593.00	H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
9	2000 - Materiales y suministros	\$225,145,290.00	H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
10	3000 - Servicios generales	\$953,510,280.00	H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
11	4000 - Ayudas, subsidios y transferencias	\$882,117,630.00	H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Presupuesto Asignado del 2016
FRACCIÓN VI

Presupuesto Asignado 2016

Presupuesto Asignado 2015

Presupuesto Asignado 2014

Presupuesto Asignado 2013

Presupuesto Asignado 2012

Presupuesto Asignado 2011

ESTADO DE PAGOS

miércoles 13 de julio de 2016 21:03 horas
Valentín Camacho Parra Director

De igual forma, no pasa por desapercibido para este Órgano Garante que el recurrente refirió dentro de sus razones o motivos de inconformidad que el Sujeto Obligado fue omiso en proporcionarle el link y los pasos a seguir para su localización en la página de Ipomex del municipio, al respecto debe destacarse que si bien es cierto, que conforme al artículo 70, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la

Información Pública, contenido en el Capítulo II del Título Quinto, en relación con el Transitorio Segundo de los *"Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia"*, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo del presente año, los Sujetos Obligados cuentan con un periodo de seis meses contados a partir de la publicación de los referidos Lineamientos, para incorporar a sus portales de internet y a la Plataforma Nacional la información a la que se refieren los Capítulos I al IV del Título Quinto de la Ley General; por lo que éste Órgano Autónomo infiere que se encuentra transcurriendo el término referido.

Razón por la que se ordena al Sujeto Obligado se manifieste acerca de la publicación de la información, y en el supuesto de no contar con la información referente a la publicación de la información antes referida, bastará con que así lo manifieste.

En el supuesto de que si encuentre publicada la información que se ordena su entrega de igual forma el Sujeto Obligado deberá hacer del conocimiento del recurrente el vínculo o liga electrónica y el procedimiento a seguir para su localización en la página de Ipomex del municipio.

Finalmente, no pasa desapercibido el hecho de que el particular señaló que requería la información en datos abiertos, en este tenor, la de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que son los datos digitales de carácter público que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado y que

Recurso de Revisión: 02096/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

tienen como características ser accesibles, integrales, gratuitos, no discriminatorios, oportunos, permanentes, primarios, legibles por las máquinas, en formatos abiertos y de libre uso.

En este mismo sentido, la Ley de Transparencia de nuestra entidad establece en su artículo 3, fracción VIII de manera textual lo siguiente:

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

VIII. Datos abiertos: Los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado y que tienen las siguientes características:

- a) Accesibles: Los datos están disponibles para la gama más amplia de usuarios, para cualquier propósito;*
- b) Integrales: Contienen el tema que describen a detalle y con los metadatos necesarios;*
- c) Gratuitos: Se obtienen sin entregar a cambio contraprestación alguna;*
- d) No discriminatorios: Los datos están disponibles para cualquier persona, sin necesidad de registro;*
- e) Oportunos: Son actualizados, periódicamente, conforme se generen;*
- f) Permanentes: Se conservan en el tiempo, para lo cual, las versiones históricas relevantes para uso público se mantendrán disponibles con identificadores adecuados al efecto;*
- g) Primarios: Proviene de la fuente de origen con el máximo nivel de desagregación posible;*

h) Legibles por máquinas: Deberán estar estructurados, total o parcialmente, para ser procesados e interpretados por equipos electrónicos de manera automática;

i) En formatos abiertos: Los datos estarán disponibles con el conjunto de características técnicas y de presentación que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos en un archivo digital, cuyas especificaciones técnicas están disponibles públicamente, que no suponen una dificultad de acceso y que su aplicación y reproducción no estén condicionadas a contraprestación alguna; y

j) De libre uso: Citan la fuente de origen como único requerimiento para ser utilizados libremente.

(Énfasis añadido)

Por lo anterior, el Pleno de este Organismo Garante ha considerado que los particulares buscan la obtención de soporte documental auténtico, firmado, rubricado, o bien, documentales que de manera indubitable le permitan constatar que fueron creados en ejercicio de las funciones públicas de los Sujetos Obligados; por lo que, no puede imponerse a los Sujetos Obligados la obligación de generar información en los formatos solicitados, pues es claro que las obligaciones de transparencia atienden al derecho de acceso a la información, no así, a las definiciones de gobierno abierto.

Lo anterior, no significa que los Sujetos Obligados no promuevan el uso de datos abiertos en la elaboración de información; simplemente se trata de dejar en claro que el derecho de acceso a la información es un derecho de acceso a documentos y por ende las obligaciones que impone la legislación general caminan en el mismo sentido; esto es, satisfacer el derecho mediante la entrega de los soportes documentales, tal y como obren en sus archivos.

Recurso de Revisión: 02096/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Por ello, de contar con la información solicitada en datos abiertos, procede ordenar así la entrega de la misma, de lo contrario, únicamente se entregarán en los soportes documentales, como obren en sus archivos y en el estado en que se encuentre tal y como lo dispone el artículo 12, último párrafo de la Ley de la materia.

En mérito de lo expuesto, ante la entrega de información incompleta se actualiza la causal de procedencia contenida en la fracción V del artículo 179, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a este Instituto en términos de su artículo 36, fracción I, este Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública consignado a favor de la recurrente; se resuelve:

PRIMERO. Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por la recurrente, por lo que se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Sujeto Obligado, atienda la solicitud de información número 00248/ECATEPEC/IP/2016 y en términos de los Considerandos TERCERO, y CUARTO haga entrega de:

- a) Los documentos donde conste o de los cuales se pueda obtener los proveedores y/o contratistas que realizaron la publicidad oficial en el periodo del uno de enero al veintisiete de junio del año en curso, con referencia al medio de comunicación, número de contrato y concepto, en versión pública de ser procedente.

Para lo cual el Sujeto Obligado deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49, fracción VIII y 132, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición de la recurrente.

Asimismo, deberá señalar si la información que se ordena su entrega está publicada, así como los datos precisos del vínculo o liga electrónica y los pasos a seguir para su localización en la página de Ipomex, y para el caso de que no se encuentre publicada, así deberá hacerlo del conocimiento del recurrente.

TERCERO. Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en los términos previstos en los artículos 186, último párrafo y 189, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución tal y como lo disponen los artículos 198 y 199 de la citada ley.

CUARTO. Notifíquese al recurrente que, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución, vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

Recurso de Revisión: 02096/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA TRIGÉSIMO QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)



Esta hoja corresponde a la resolución de veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, emitida por el recurso de revisión 02096/INFOEM/IP/RR/2016. BCM/GRR

PLENO